

Constancia: Manizales, 07 de julio de 2020. A despacho en la fecha con la constancia, que los términos judiciales se encontraban suspendidos por la Pandemia COVID 19, desde el 13 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio ocho de dos mil veinte

Interlocutorio: 558
Rad. Juzgado: 2020-00139-00

La Cooperativa de Profesionales de Caldas COOPROCAL, representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JUAN PABLO JIMÉNEZ VÉLEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 16222.

El título anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra. Además reúne los requisitos contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Comercio, respecto del título valor pagaré.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL", representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada y en contra del señor JUAN PABLO JIMÉNEZ VÉLEZ, mayor de edad y domiciliado en Quinchía Risaralda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$897.062.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 16222 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de noviembre de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.000 de Manizales y T.P. No. 295.337 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el correo electrónico del demandado con el objeto de poder adelantar, en el momento pertinente, la notificación personal del mismo conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y así impulsar de forma virtual el proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad: 2020-00139-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 47 Del 09 /07/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--